



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 204 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de **PUNTO DE ACUERDO de obvia resolución**, para que el pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato, acuerde realizar un **respetuoso exhorto a los ayuntamientos que nombraron Contralores que no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**; a fin de que emitan una nueva convocatoria donde resulte electo quien cumpla con el perfil requerido. Lo anterior de conformidad con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, son elementos indispensables para el correcto funcionamiento de los Ayuntamientos, que constituyen el principal punto de contacto entre los ciudadanos y las autoridades, además de atender aquellos aspectos que son de mayor urgencia para la sociedad, como el agua potable, las vialidades, la seguridad y el alumbrado público.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por lo tanto, durante décadas la propia sociedad, a través de las instituciones y los representantes, ha exigido un sistema funcional para la supervisión del buen uso de esos recursos.

El fruto de este esfuerzo jurídico e institucional es la Contraloría Municipal, que actualmente asume con autonomía técnica y de gestión la tarea tanto de prevenir, como de corregir, investigar y, en su caso, sancionar todos aquellos actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, respaldada en su desempeño por el propio Ayuntamiento, a través de una Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, integrada de forma plural y especialmente dedicada a fortalecer la honestidad y la eficacia en el funcionamiento de la administración municipal.

Debido a ello, para el sano funcionamiento del gobierno a nivel local es necesario que la Contraloría cumpla plenamente su función y impulse un sólido ejemplo de legalidad, empezando por el proceso mismo de nombramiento de su titular, y por lo tanto resulta profundamente preocupante que en varios municipios del estado el proceso de selección del nuevo titular de la Contraloría se llevó a cabo en flagrante violación de los mecanismos y requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Como Poder Legislativo no podemos permanecer en silencio ante estas graves irregularidades, no solo por lo que representan en sí mismas, sino por la pésima señal que envían al resto de la administración y a la sociedad de esos municipios respecto al respeto a la Ley, pues ¿Con qué autoridad jurídica, política y cívica combatirá la corrupción una contraloría integrada de manera irregular?

Debemos tener muy claro que aquí lo que está en juego es el correcto desempeño de toda la administración, dentro de la cual la Contraloría juega un papel protagónico al revisar, fiscalizar y transparentar las finanzas públicas y



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

supervisar preventivamente aquellas situaciones que de no ser detectadas a tiempo derivarían en sanciones e incluso en costos financieros para el municipio y en consecuencia para la calidad de los servicios públicos que reciben sus habitantes.

Conscientes de esta situación, debemos recordarle a los Ayuntamientos la enorme importancia de que sus contralorías estén encabezadas por personal calificado y que cumpla con los requisitos que estipula el artículo 138 de la propia ley orgánica, incluyendo:

- I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y
- VII. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Debemos reafirmar que el perfil que la ley solicita para el puesto de Contralor no es un capricho, y tampoco se trata de requisitos de mero trámite, que puedan obviarse a criterio de alguna autoridad. Por el contrario, se establecieron para garantizarle a la sociedad y a la propia administración el contar con un titular que tenga experiencia en la fiscalización de los recursos y que además sea imparcial



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

en el desempeño de sus funciones, recordando que el combate a la corrupción debe iniciar en aquellos espacios que asumen jurídicamente la obligación de combatirla. Sólo así cumpliremos con Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**La Sexagésima Cuarta Legislatura el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato EXHORTA RESPETUOSAMENTE a los Ayuntamientos que nombraron Contralores que no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; a fin de que emitan una nueva convocatoria donde resulte electo quien cumpla con el perfil requerido.**

**Guanajuato, Gto., 20 de noviembre de 2018**

**Diputado Jaime Hernández Centeno  
Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano**